369

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Separe por esta p.ª vta. su venta R.l y perpetua enagenaz.n como lo hize Fr. Calzado Vezino de Avila al Caravaca y por tanto del pres.te otorg.o que por mi y a nombre de mis herederos y subzesores vendo y sobro por venta real y perpetua enagenazion por Titulo de verdad para ora y para siempre Tomas de Arteaga y Espinosa mi vezino de esta vezindad para el uso de ho y quien en su causa subziere unas casas de morada en esta Ciudad otras de Maria Ruiz Espinosa viuda de Pedro de Reies Calzado Huerto de Nar.l Almansa y Cañe de Marzuelo con todas las entradas salidas vsos y ocupaciones Dros. y servidumbres quantas tiene y le Dro. le pertenezen con la Carga Ruil rs.l que tiene el Vinculo q.e fundo Diego Ruiz pues aunque al otorg.te se la perdieron Ni esta pension despues ha resultado tener ho vinculo libre de otra carga tenso ni memoria que No la tiene y por tal se la aseguro en precio de Demas de los dhos un mil R.s de quatro mil y trez.s rs.s que por su compra me ha dado y pagado en Dinero Decontado de que me doy por contento y entregado a mi Voluntad renunzio las leies de la entrega prueva del, y demas del caso como en ella se contiene y digo y confiero que el Justo precio es la expresada cantidad y que no vale mas ni

55. en papel del Sello 2.º de Sueldo y lo demas

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

menos, y caso que mas valga ala Demasia y mas valor
hago à dho comprador gracia y Donacion buena pura
mera, perfecta, acabada e irrevocable q. el Dro. Haria
y heredros, à Teresa Aloguel Romanzio la ley del ordenam.to
R.l fha encontra de Alcala Zenarro que trata de la
cosa que se compra y vende por mas ô menos de lo
mitad del Justo precio como en ella se contiene y desde oy
dia de la fha para Dios, para Tomar me desisto quito y apar
to el Dro. de posesion propiedad y dominio que à dha Casa
avia y tenia y todo ello con los Dros. de Tradicion seguridad y sa
neamiento lo Pido, renunzio y traspaso en dho comprador
Yonguan le subrogo, y le doy poder cumplido para q.
Traiga ô extraiga judicialm.te tome la posesion y la Teresa
Gonzalez borra ô enagene a su voluntad como Dueño
Absoluto y en el interin me constituio por su Inquilino
no tenedor y precario poseedor para lo poner en
ella siempre que lo pida y me obligo ala Tradicion segura
y saneam.to de Tierra santa y aque dha casa No le sea pues
to pleito y si se le pusiere Dentro de Tiempo de Dia de como pare
su parte sea requerido, salgo ala voz y Defensa y lo seguire
a mi costa asta dejarle enquieta y pacifica Posesion
y en el defecto de volverle la cant.d de la santa con mas
las mejoras que tubiere echo y las costas gastos daños y pere
ceres y menos cabos que se le siguieren seg.do; a cuio cumplim.to
me obligo en forma con mi persona y bienes muebles y ha
ziendas avidos y por haver, Dio poder cumplido ala Justicias y Tribu
nales de su jurisdiccion competentes ala Tierra dha Sr. a cuio fuero y Jurisdiccion me someto
y renunzio el mio propio Domicilio y vez. la Ley si en forma de Jurisdiccion
Dispone que un Juez Competente para ello me apremien p.r los mismos Dros.
como por sentencia pasada en cosa Juzgada renunciando toda ley fuero y Dro.
a mi favor y la gral. en forma, y asi la otorgo ante el presente Escr.no y testigos
en la ciudad de Malaga a tres y Nueve de Ag.to de mil setecientos ochenta y dos, y el otorg.te
a quien yo el Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos Juan Ma
ria Espina Dn. Joseph Ortuño y Hilario Lopez vez.s de esta Vecindad
Dn. Miguel Calzado

Manuel Leon Lopez
de Villascusa